

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., 1 de Agosto de 2.023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN POPULAR  
N° 253073103002-2023-00129-00  
De: JUAN CAMILO FREYLE LOZNO  
Contra: CAR CENTER DE COLOMBIA S.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Primero ( 1 ) de Agosto de dos mil Veintitrés (2.023).

Téngase por contestada en tiempo la demanda, por parte de la sociedad demandada CAR CENTER DE COLOMBIA S. A. y del MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Se reconoce personería para actuar, al Dr. LEONARDO MEJÍA LOPEZ, como apoderado de la accionada CAR CENTER DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar al Dr. WILSON LEAL ECHEVERRY y al Dr. JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, como apoderado principal y sustituto del Municipio de Girardot, en los términos y para los efectos del poder conferido. En el momento procesal oportuno téngase en cuenta el informe de gestión allegado.

Téngase en cuenta lo manifestado por el Dr. CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO, en su calidad de Procurador 7 Judicial II de la Procuraduría Delegada Asuntos Civiles.

En el momento procesal oportuno se decidirá lo solicitado por la Dra. YURY CATERINE AGUILERA ABRIL, Directora Ejecutiva CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.

De las Excepciones PREVIAS, córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas

y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados. Publíquese Micrositio de la Página de la Rama Judicial.

De las Excepciones de MÉRITO, córrase traslado al demandante por el Término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Publíquese Micrositio de la Página de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

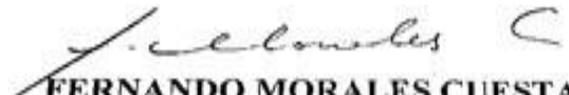


monto este que no supera la mayor cuantía para la presente anualidad, esto es **\$174'000.000.00**; por tanto, la competencia radica en los Jueces Civiles Municipales (Art.25 y 26 del C.G.P.). Remítase de manera virtual la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, por competencia. Ofíciense.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



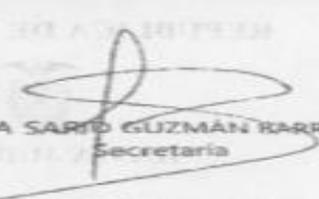
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Primero (1) de Agosto de dos mil Veintitrés (2.023).

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la Devolución del Despacho Comisorio librado para la diligencia de secuestro, Sin diligenciar.

Con respecto al trámite de la Liquidación del Crédito allegada en el año 2.020, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento lo ordenado en providencia del 7 de Octubre de 2.021 y allegue la Liquidación Actualizada.

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 28 de Julio de 2.021. Al despacho del señor juez, el anterior memorial, el cual se relaciona con el Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00136/19, el cual se encuentra al despacho. Sírvase proveer.

  
**LEYDA SARIO GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00136/19  
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.  
Demandados: FLOR ANGELA HUERTAS Y OTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

  
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Siete (7) de Octubre de dos mil Veintiuno (2.021).

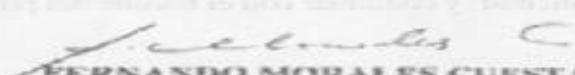
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el **ENDOSO EN PROCURACIÓN**, que efectuó la **SOCIEDAD AFINE LTDA** a favor de la **SOCIEDAD VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**

Se requiere a la parte actora para que se sirva **ACTUALIZAR** las **LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS**, contenidos en los **PAGARES N° 20990197892 y N° 4513070256400727**, teniéndose en cuenta el pago que efectuó de las cuotas en mora con respecto a la obligación contenida en el primer Pagare relacionado.

Revisado el expediente se detalla que existe Embargo por **COBRO COACTIVO** seguido por la **DIAN SECCIONAL BOGOTÁ** en contra de **FLOR ANGELA TORRES HUERTAS**, téngase en cuenta la **PRELACIÓN del Crédito**. Oficiese.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Por ser Improcedente, no se accede a la petición elevada por la demandada FLOR ANGELA TORRES HUERTAS, de “TERMINACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES” por pago total de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, pues no allegó documento alguno que así lo acredite, ni solicitud de la actora en tal sentido.

Es de advertirse que es **DEBER** de la DIAN SECCIONAL BOGOTÁ, de manera directa comunicar ante este despacho judicial la TERMINACIÓN del proceso de COBRO COACTIVO, que seguía en contra de la demandada FLOR ANGELA TORRES HUERTAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA